



Constancia Secretarial 1. (22/11/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (29/11/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 30 de noviembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Acción de petición de herencia
860013110001 2022 00133 00

Mocoa, Putumayo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario se constata que se encuentra trabada la Litis, en consecuencia, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en los Arts. 372 y 373 CGP, aclarando que se programará de manera concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento), y que se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- PROGRAMAR para el día 9 de abril de 2024 a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y la contestación de las excepciones.

1.2.- Testimoniales:



Sin lugar a decretar los testimonios solicitados en la contestación de las excepciones, en tanto no se cumplen con los requisitos del Art. 212 de la Ley 1564 de 2012, pues no se enuncio concretamente los hechos objeto de la prueba.

1.3.- Interrogatorios de parte:

Se decretan los interrogatorios de parte de los señores Wilmer Rodríguez Bermeo, Ehiner Alexander Macías Bermeo, Martha Lucely Macías Bermeo, Luz Dary Rosero, Gloria Alexis Cadena Bermeo y Didier Rodríguez Bermeo.

2.- Solicitadas por la parte demandada:

2.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones de la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Wilmer Harvey Rodríguez Bermeo
- Jhoana Melissa Rodríguez Bermeo

2.3.- Interrogatorios de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores Jairo Osvaldo Coral Bermeo y Ruth Liliana Cárdenas Cadena.

2.4.- Declaraciones de parte:

Se decretan las declaraciones de parte de los señores Gloria Alexis Cadena Bermeo, Luz Dary Rosero Bermeo, Martha Lucelly Macías Bermeo, Karen Viviana Macias, Ingrid Lorena Hoyos Macías, Ehiner Alexander Macías Bermeo, y el señor Joel Macías Catuche

3.- Solicitadas por el Curador Ad-Lítem de los herederos indeterminados de los causantes Casto Bermeo Macías y María Eva Chanchi.

3.1.- Interrogatorios de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de los herederos determinados de los causantes Casto Bermeo Macías y María Eva Chanchi.

4.- De oficio:

4.1.- Interrogatorios de las partes:



Se decretan los interrogatorios de las partes los señores Jairo Osvaldo Bermeo Coral y Ruth Liliana Cárdenas Cadena; así como también de los herederos determinados de los causantes Casto Bermeo Macías y María Eva Chanchi, que llegaren a concurrir a la diligencia.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 9 de abril del 2024. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ec6210fd7165d2ffa2427002dea83e7bfd219532010e4edcd45d40540263d**

Documento generado en 29/11/2023 10:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>